

R.R.P.P. - 251/57

afc

G/M.
Don

Rafael Gallo Fraudmontagne

Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2905-40

seguido contra RAMON TEJEDOR GINES

y del

cual es Juez Instructor D. Cipriano Sans Plaies

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 41 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2905-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado RAMON TEJEDOR GINES, de 26 años, natural de Beceite afiliado a la C.N.T. intervino en los sucesos revolucionarios de 1935, por cuyo motivo estuvo detenido. Durante el G.M.N. colaboro y alternó con las fuerzas rojas que entraron en el pueblo ingresando voluntariamente en la misma, habiendo sido sorprendido en una conversación en la que decía que cuando estuviese en libertad (entonces se hallaba con otros en el Deposito Municipal de Beceite) atentaría contra el Alcalde Don Mariano Martín Aznar, los testigos de descargos no responden de su actuación.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de clusion Temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS prision menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a RAMON TEJEDOR GINES.

la pena de TRES AÑOS prision menor. que conservará la accesoria de legales correspondientes siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 18 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 42 En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado RAMON TEJEDOR GINES, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de TRES AÑOS prision menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al G.R.P.P. de Beceite expido el presente en Zaragoza a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
Firma

Firma

